

### **I.1.3. Acuerdo 3/Pleno 296 de 20-06-18 por el que se aprueba el Protocolo sobre participación y seguimiento en Empresas Basadas en el Conocimiento (EBCs).**

#### **PROTOCOLO PARA LA PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID EN EMPRESAS BASADAS EN EL CONOCIMIENTO**

La regulación propia de la Universidad Autónoma de Madrid en relación con las empresas de base tecnológica se limita al Reglamento de promoción y participación de empresas basadas en el conocimiento, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2015 (BOUAM nº 3 de 17 de abril). Sobre su base, la participación de la universidad se ha decidido a partir de un análisis casuístico llevado a cabo por la Comisión técnica de creación y seguimiento de empresas basadas en el conocimiento de la universidad, sin un procedimiento específico para su constitución o seguimiento.

A la vista de esa situación, el presente documento pretende ser tanto una guía para que dicha comisión decida tanto sobre la participación de la universidad en las empresas basadas en el conocimiento que patrocina, como, sobre todo, para que la comisión pueda tener un control directo y periódico sobre las mismas. Para ello se pretende un activismo responsable de la universidad en tanto que socio interesado es esas entidades, así como un fuerte compromiso no sólo con la transferencia y la promoción del conocimiento sino con los valores que promueve la universidad como la igualdad de oportunidades, de género y el compromiso social. El presente protocolo, en fin, es igualmente necesario para disciplinar y uniformizar la forma en la que se pone de manifiesto la condición de empresa basada en el conocimiento de la Universidad Autónoma de Madrid, dada la carga reputacional que ello supone para la universidad.

En consecuencia, y en virtud de la habilitación prevista en el párrafo último del artículo 7 del Reglamento de promoción y participación de empresas basadas en el conocimiento, que prevé que la comisión, en cualquier caso, velará por el establecimiento de mecanismos adecuados para salvaguardar los intereses de la universidad en relación a la empresa, se redacta el siguiente protocolo.

#### **Sección 1. De la constitución y participación de la universidad Autónoma de Madrid en Empresas Basadas en el Conocimiento**

##### **Artículo 1. De la forma social de las empresas**

1. La Comisión técnica de creación y seguimiento de empresas basadas en el conocimiento [la comisión] sólo dará el visto bueno a los proyectos de empresas basadas en el conocimiento [EBC] que, además de lo previsto en el Reglamento de promoción y participación de empresas basadas en el conocimiento de la Universidad Autónoma de Madrid, cumplan lo previsto en el presente protocolo.
2. La comisión determinará la forma de participación de la universidad en la empresa. Como regla, la universidad sólo asumirá la condición de socio o partícipe en empresas que revistan forma social y limiten la responsabilidad de sus socios, asumiendo, por lo general, la forma de sociedades de responsabilidad limitada.
3. La universidad sólo podrá formar parte de empresas o sociedades que no limiten la responsabilidad de sus socios si se le reconoce indemnidad plena en los correspondientes

pactos de socios firmados por todos ellos y sólo siempre que la Comisión lo estime conveniente y en las condiciones que determine.

#### Artículo 2. De la participación de la universidad

1. La universidad no asumirá en ningún caso la condición de administrador de las sociedades en que participe ni desarrollará actividad alguna o influencia sobre el órgano de administración que pueda dar lugar a su calificación como administrador de hecho de la misma.
2. No obstante, se procurará en la redacción de los pactos de socios que complementen los estatutos sociales que la universidad tenga frente a los administradores las más amplias facultades de iniciativa y a la hora de requerir información sobre la marcha de sociedad.
3. La universidad no podrá ostentar una posición mayoritaria o que le otorgue el control sobre las decisiones sociales, sea por vía de titularidad de capital o mediante acuerdos con el resto de socios.

#### Artículo 3. De la transparencia de la condición de socio

1. La identidad de los socios se acreditará conforme a las reglas de cada tipo social. A esos efectos, el órgano de administración procederá a la inmediata constitución del libro registro de socios conforme a lo legalmente previsto.
2. Si alguno de los socios de la empresa fuese una persona jurídica, ésta deberá identificar frente a la universidad a todos aquellos de sus miembros que ostenten por cualquier medio el control de un porcentaje de capital o de participación superior al diez por ciento. Dichas entidades estarán asimismo obligadas a comunicar a la universidad cualquier alteración de la identidad de dichos socios de referencia. Cualquier cambio en los miembros de los socios personas jurídicas de la empresa que se considere por la universidad como incompatibles con sus fines darán derecho a la universidad al ejercicio de su derecho de separación en los términos previstos en este protocolo.
3. El órgano de administración de la empresa trasladará al Registro de empresas basadas en el conocimiento de la universidad los datos referidos en el número anterior a la mayor brevedad, sin que sean objeto de publicidad frente a terceros y cuyo tratamiento se conformará a la normativa sobre protección de datos.
4. El incumplimiento grave o reiterado por la empresa de los anteriores deberes generará un derecho de separación por justa causa de la universidad.

#### Artículo 4. Del representante de la universidad en la sociedad

1. La universidad ejercerá de manera responsable e informada los derechos de socio que le correspondan conforme a la ley, los estatutos y los pactos de socios que se acuerden. A tal efecto, la universidad designará una persona física responsable de representar a la misma en la vida social y ejercer los derechos de socio.
2. La designación del representante recaerá sobre un miembro de la comunidad universitaria con experiencia de gestión y corresponderá su nombramiento a la Comisión a propuesta de su presidente, pudiendo ser distinta para cada sociedad en que participe la universidad. En ningún caso la representación podrá recaer en un miembro de la universidad que ostente la condición de socio en la sociedad.

3. La persona designada deberá comportarse con la diligencia y lealtad propias de un representante experto, y no recibirá remuneración alguna sin perjuicio del reembolso de los gastos que pudieran derivar del ejercicio de su condición.

#### Artículo 5. Del ejercicio de los derechos de socio

1. Con ocasión de cada asamblea o junta de socios, el representante designado y legitimado para acudir a la misma en nombre de la universidad deberá dar traslado del orden del día de la junta al presidente de la comisión e informar del sentido del voto que pretenda emitir en la misma, junto con su justificación.
2. Cualquier modificación estatutaria que suponga un incremento de las obligaciones de la universidad deberá ser comunicada a la comisión que sólo por razones de interés para la universidad podrá dar su conformidad para la emisión de un voto favorable a la misma.
3. Las decisiones relativas a la exigencia o descargo de responsabilidad de los administradores de una sociedad que gestione una EBC, sus modificaciones estructurales y su disolución deberán ser objeto de aprobación en la comisión de manera previa a la emisión del voto por el representante de la universidad en la Junta correspondiente.

#### Artículo 6. De la transmisión y separación del socio

1. Sin perjuicio del régimen legal o estatutario de transmisión de la condición de socio, la universidad deberá ver reconocido en los estatutos o en los pactos firmados por todos los socios un derecho de veto a la incorporación o la transmisión de la condición de socio a terceros cuyos intereses sean incompatibles con los de la universidad. La universidad deberá justificar ese veto a la vista de la transmisión pretendida.
2. En caso de que se persista en la intención de transmitir a pesar del citado veto, la universidad deberá disponer de un derecho de separación instrumentado a través de una opción de venta frente a la sociedad, por el valor razonable de sus participaciones en el momento de la transmisión. También se debe considerar la conveniencia de prever cláusulas penales para los supuestos más graves.
3. En los estatutos o en los pactos de socios se deberá prever que, si un socio con la condición de personal docente e investigador o personal de administración o servicios de la universidad recibiese una oferta de compra de sus participaciones y tras la transmisión no quedase ningún socio en la empresa con esa condición, la universidad tendrá un derecho de venta conjunta, por el mismo importe y en las mismas condiciones que aquel.  
Lo anterior supone que el socio saliente debe procurar del tercero la compra tanto de sus participaciones como de las de la universidad, debiendo abstenerse de la transmisión si el tercero no lo acepta. De llevarla a cabo a pesar de lo anterior, la transmisión se considerará ineficaz y se someterá a las penalidades previstas en su caso.
4. Del mismo modo, si alguno de los socios de forma sobrevenida viniera a perder las condiciones de capacidad, honestidad o corrección comercial y empresarial que determinaron su participación en la sociedad, la universidad podrá hacer valer un derecho de separación por justa causa de la sociedad.
5. Lo anterior se deberá procurar que se recoja en los estatutos, o en su caso si se juzga más conveniente, en el correspondiente pacto suscrito por todos los socios. En este caso, la opción de venta también deberá ser poder hecha valer frente al resto de socios.

#### Artículo 7. De la opción de venta a favor de la universidad

1. Sin perjuicio del régimen de separación previsto, y dado que la misión de la participación de la universidad es la promoción inicial y lanzamiento de la sociedad, la universidad debe procurar ver reconocida en los estatutos o en el pacto de socios omnilateral una opción de venta de su participación en el capital frente a la propia sociedad o al resto de socios en los plazos y condiciones que se pacten a la vista de las circunstancias de la sociedad.
2. Ese derecho se deberá prever en todo caso en que, por la razón que fuese, no quedase ningún socio en la sociedad con la condición de personal docente e investigador o personal de administración o servicios de la universidad.
3. La pérdida de la condición de empresa basada en el conocimiento llevará aparejado en todo caso el ejercicio del anterior derecho de opción de venta.

#### Artículo 8. De la manifestación de la condición de Empresa basada en el Conocimiento

1. La denominación social, marcas o nombres comerciales o de dominio de Internet de las empresas basadas en el conocimiento no deberán contener alusiones o referencias a la universidad Autónoma de Madrid.
2. No obstante, en la publicidad, material de promoción y páginas web se deberá hacer constar de manera reconocible que esa empresa es una empresa basada en el conocimiento promovida por la Universidad Autónoma de Madrid, incluyéndose una referencia expresa al reglamento que las regula. En concreto, lo anterior supone que la condición de Empresa Basada en el Conocimiento promovida por la universidad Autónoma de Madrid sea visible en la página de inicio de la sociedad, sin necesidad de abrir o navegar por otras páginas del sitio web.  
El representante de la universidad en la sociedad velará porque los usos que se hagan de la denominación de la universidad o de sus signos distintivos en la documentación de la empresa se realicen conforme a las prácticas leales en materia industrial y comercial, debiéndose reconocer a la universidad el derecho a vetar aquellos usos que pudieran generar riesgo de confusión, asociación o aprovechamiento indebido de la reputación de la universidad.
3. En todo caso, en el aviso legal de la página web se hará constar la siguiente declaración:” [Denominación social] es *una empresa basada en el conocimiento de la Universidad Autónoma de Madrid conforme al Reglamento de promoción y participación de empresas basadas en el conocimiento, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2015 (Boletín Oficial de la universidad Autónoma de Madrid nº 3 de 17 de abril). Lo anterior no supone la asunción de responsabilidad alguna por la universidad distinta de la propia de la participación forma social adoptada y por tanto la Universidad Autónoma de Madrid no asume ninguna obligación o garantía frente a terceros por responsabilidades o deudas de la empresa*”.
4. En la escritura de constitución de la entidad y en los estatutos publicados en el Registro Mercantil o el registro que proceda se procurará hacer constar que la universidad no asume responsabilidad alguna como garante o avalista de la sociedad.
5. La separación de la universidad de la sociedad deberá conllevar y así se debe prever la prohibición del uso de los signos distintivos de la universidad o la alusión a su precedente condición de empresa basada en el conocimiento de la Universidad Autónoma de Madrid.

#### Artículo 9. Del código deontológico de la empresa

1. La participación de la universidad quedará supeditada a la aprobación por los socios fundadores de un código deontológico de funcionamiento de la entidad, que será un anexo de los pactos de socios y cuyo incumplimiento doloso o reiterado se podrá considerar causa bastante para promover la exclusión del incumplidor o para activar la separación de la universidad de la sociedad.
2. Las bases de dicho código deberán ser el respeto a las leyes y los derechos fundamentales de las personas, la sostenibilidad y respeto del medio ambiente, la igualdad de género y a la empleabilidad de los egresados de la universidad Autónoma de Madrid, el cumplimiento de las normas de corrección en el ámbito comercial, laboral y publicitario y de leal competencia, así como la solidaridad y al compromiso social.
3. Dicho código deberá ser objeto de aprobación expresa por la comisión junto con los pactos de socios de que son anexo. La comisión podrá aprobar un modelo de código ético para su adopción por las empresas. La universidad no deberá formar parte de una sociedad que no acepte los anteriores principios de comportamiento.
4. Lo anterior se podrá suplir por una declaración de adhesión expresa en los estatutos al Código Ético de la universidad Autónoma, una vez en vigor.
5. En todo caso, la universidad deberá procurar que la sociedad en la que participe patrocine proyectos de responsabilidad social corporativa en la medida de lo posible, así como políticas inclusivas de minorías o personas en riesgo de exclusión.
6. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la sujeción de la universidad y de la actuación de su representante al Código Ético de la universidad Autónoma.

#### **Sección 2. Del seguimiento y control por la universidad Autónoma de Madrid de las Empresas basadas en el Conocimiento**

#### Artículo 10. De la facultad de control y supervisión de la universidad

1. El representante de la universidad en la sociedad deberá velar porque ésta cumpla todas las obligaciones legales que le son debidas, en particular, las relativas a la presentación y aprobación de cuentas anuales y el depósito de las mismas en el Registro Mercantil.  
En el caso de que lo anterior no tenga lugar, el representante de la universidad deberá requerir a los administradores al efecto, poniéndolo en conocimiento de la comisión a los efectos de revisar la continuidad de la universidad en esa sociedad.
2. Los estatutos o los pactos de socios deben reconocer a la universidad la facultad de solicitar la realización de una auditoría de cuentas de la sociedad, que, de no plantear objeciones, correrá a cuenta de la universidad.
3. Asimismo, el representante de la universidad deberá atender al cumplimiento estricto de las normas sobre incompatibilidades y régimen de dedicación del profesorado que pueda participar en la sociedad, advirtiendo y denunciando cuantas irregularidades se puedan detectar en ese ámbito.

#### Artículo 11. De la memoria de participación de la universidad

1. Anualmente, una vez aprobadas en junta las cuentas del ejercicio, el representante de la universidad en la sociedad elaborará una memoria, que se someterá a la Comisión, y en la que

se detallará el ejercicio económico de la sociedad y el rendimiento económico que la misma ha significado para la universidad, desglosando los ingresos por dividendos repartidos, remuneración de prestaciones accesorias, contratos de obra o servicios con la sociedad y en general cualquier rendimiento derivado de la misma conforme al artículo 12 del Reglamento de empresas basadas en el conocimiento

Asimismo, se hará constar el grado de cumplimiento del código deontológico de la entidad y cualesquiera otras informaciones que se puedan considerar relevantes para la participación de la universidad. En particular, se deberán referenciar cualesquiera beneficios distintos de los económicos, como el impacto de la empresa en la sociedad, la difusión del conocimiento o el empleo generado.

2. Para la redacción de dicho informe, el representante podrá servirse del informe remitido por la propia sociedad conforme al artículo 13 del Reglamento de empresas basadas en el conocimiento, así como de cualesquiera otras informaciones que pueda recabar de la sociedad conforme a las facultades de información cualificadas que se le deben reconocer en los estatutos o en el pacto de socios.
3. La memoria concluirá con una recomendación acerca de la conveniencia de continuar la participación en la sociedad y, en todo caso, con recomendaciones respecto a las perspectivas de futuro de la universidad respecto de esa sociedad.
4. En todo caso, y tan pronto como el representante venga a conocer cualquier situación relevante para la participación de la universidad, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del presidente de la comisión, advirtiéndolo de ello a los administradores de la sociedad.

#### Artículo 12. De la transparencia de la participación de la universidad

1. Se deberá procurar que toda sociedad donde participe la universidad disponga de una página web con un enlace al portal de transparencia de la universidad, donde consten todos sus datos de participación en estas sociedades, incluyendo los porcentajes de participación en el capital y los dividendos percibidos por la universidad durante el último ejercicio.
2. La universidad publicará en el portal de transparencia las empresas basadas en el conocimiento en que participe, con indicación de su página web y sus datos registrales, así como una justificación del interés específico que determinó su calificación como tales a la luz de los criterios del Reglamento de empresas basadas en el conocimiento.

#### Artículo 13. Del reflejo contable de la participación y rendición de cuentas

1. Las participaciones, acciones o derechos de participación de la universidad en las empresas se reflejarán la correspondiente partida de activo del balance de la universidad, o, en su caso, del balance de la entidad que como medio propio de aquella participe en la empresa.
2. La universidad o en su caso, el medio propio de la misma que ostente la participación en la empresa, hará constar en epígrafe separado de su memoria la evolución del valor la participación de la universidad en esas entidades y cualesquiera otras informaciones relevantes al respecto. En cualquier caso, la universidad informará a su Consejo Social de esos resultados tras su formulación.
3. Igualmente se harán constar en la memoria las eventuales dietas que se hubieran satisfecho por los gastos derivados del ejercicio de la condición de representante.

Artículo 14. De la independencia de la empresa respecto de la universidad

1. El representante encargado del seguimiento de la actividad de la empresa deberá velar porque en todo momento se ponga de manifiesto frente a terceros la plena ajenidad de la universidad respecto de las responsabilidades derivadas de la actividad de la sociedad.
2. En particular, se deberá velar por que no se produzca en el tráfico una asociación indebida del nombre de la universidad con la sociedad que pudiera llevar a confusión, así como, en particular, procurar que en los modelos de contratación laboral se haga constar que la universidad es un mero socio y no asume en ningún caso la condición de empleador

**Disposición adicional.**

Lo previsto en este protocolo será de aplicación a las empresas basadas en el conocimiento donde participe la Universidad Autónoma de Madrid a su entrada en vigor. Asimismo, y sin perjuicio de derogaciones en aspectos concretos del mismo por pactos de socios, el presente protocolo será de aplicación a cualesquiera personas jurídicas que ejerciten una actividad empresarial donde la universidad ostente la condición de socio o participe.

El representante de la universidad pondrá este protocolo a la mayor brevedad en conocimiento del órgano de administración de la sociedad y procurará de inmediato la adaptación de las páginas Web al mismo, así como la redacción y suscripción del Código ético a que se refiere su artículo 7.

Los socios, a la mayor brevedad desde la entrada en vigor del protocolo, y en todo caso no más tarde de próxima la junta ordinaria de socios, deberán acordar incorporarlo al pacto de socios en vigor como anexo del mismo.

**Disposición Final**

El presente protocolo de actuación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.